

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0995/2023

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Venustiano Carranza  
Recurso de revisión en materia de acceso a  
la información pública



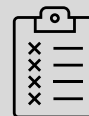
Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Diversa información relacionada con la materia ambiental.

Porque la respuesta es incompleta.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**Modificar** la respuesta emitida.

**Palabras clave:** Respuesta complementaria, desestimar, falta de exhaustividad, omitió proporcionar documentales.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	16
<b>III. RESUELVE</b>	26

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Venustiano Carranza



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0995/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0995/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0995/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El veintitrés de enero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092075223000165, en la que requirió diversa información.

II. El quince de febrero, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta, emitida a través del oficio AVC/DGA/DRF/099/2023, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, firmado por la Dirección de Recursos Financieros.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

**III.** El quince de febrero, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta emitida, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

**IV.** Por acuerdo del veinte de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**V.** En fecha siete de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio AVC-DGSU/03-07-2023/002 de fecha siete de marzo firmado por la Dirección de Servicios Urbanos, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Mediante acuerdo del veintisiete de marzo, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de febrero y el recurso de revisión fue presentado el mismo día, por lo tanto, fue interpuesto en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**3.1) Contexto.** La parte solicitante requirió lo siguiente:

- *Solicito de esta alcaldía informen, y justifiquen con la documentación correspondiente que avale su dicho de respuesta a cada punto, la siguiente información:*
- *¿Cuáles son las metas específicas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que ha establecido su gobierno local y cómo se están midiendo y verificando esas metas? -1-*
- *¿Qué medidas está tomando su gobierno local para promover el uso de energías renovables y reducir la dependencia de combustibles fósiles? -2-*

- *¿Cómo está su gobierno local promoviendo la movilidad sostenible y reduciendo la contaminación del aire? -3-*
- *¿Cómo está incorporando su gobierno local consideraciones ambientales en la planificación urbana y en la gestión de residuos? -4-*
- *¿Qué esfuerzos está realizando su gobierno local para proteger y restaurar los ecosistemas naturales en la zona? -5-*
- *Dentro de la Ley de mitigación y adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable de la Ciudad de México, en sus numerales 49 establece que la alcaldía debe de publicar el Programa de Acción Climática de la alcaldía y los requisitos que debe de contener, requiero nos compartan dicho Plan de Acción Climática; por otro lado en el artículo 55 menciona que dicho Plan deberá de garantizar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de los sectores de la sociedad, requiero me indique cuál es la manera, herramientas y recursos que se han utilizado para cumplir esta socialización del Plan y los resultados de participación en correlación con el artículo 56 que establece dicho Plan se someterá a consulta pública a través de los medios electrónicos, escritos y presenciales, solicito también informe esta alcaldía cómo ha dado cumplimiento a este numeral y adjunte la evidencia necesaria. -6-*
- *Finalmente, indique cuál es el monto que se destinó para acciones climáticas durante su primer año de administración, y la planeación que tienen para las mismas acciones en su segundo año de administración que ya se encuentra en curso. -7-*

**3.2) Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante se inconformó porque la respuesta es incompleta.

**3.3) Estudio de la respuesta complementaria.** Precisado lo anterior, al tenor de los agravios interpuestos, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

- A través de la Dirección General de Servicios Urbanos informó lo siguiente:



<b>FOLIO 092075223000165</b>	<b>SOLICITANTE DE INFORMACION</b>
<p>1. ¿Cuáles son las metas específicas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que ha establecido su gobierno local y como se están midiendo y verificando esas metas?</p> <p>2. ¿Qué medidas está tomando su gobierno local para promover el uso de energías renovables y reducir la dependencia de combustibles fósiles?</p> <p>3. ¿Cómo está incorporando su gobierno local consideraciones ambientales en la planificación urbana y en la gestión de residuos?</p> <p>4. ¿Qué esfuerzos está realizando su gobierno local para proteger y restaurar los ecosistemas naturales en la zona?</p> <p>5. Dentro de la ley de mitigación y adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable de la Ciudad de México, en sus numerales 49 establece que la alcaldía debe de publicar el programa de Acción Climática de la alcaldía y los requisitos que debe de contener, requiero nos compartan dicho plan deberá de garantizar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de los sectores de la sociedad, requiero me indique cual es la manera, herramientas y recursos que se han utilizado para cumplir esta socialización del plan y los resultados de participación en correlación con el artículo 56 que establece dicho plan se someterá a consulta pública a través de los medios electrónicos, escritos y presenciales, solicito también informe esta alcaldía como ha dado cumplimiento a este numeral y adjunte la evidencia necesaria.</p>	<p>R: Transformación y mantenimiento de 38,793 puntos de luz a tecnología led.</p> <p>R: Transformación y mantenimiento de luminarias de tecnología led.</p> <p>R: A través de la recolección de residuos sólidos, huertos urbanos y retiro de contenido visual.</p> <p>R: No contamos con zonas protegidas.</p> <p>R: Se trabaja en conjunto con la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México.</p>
<p>6. Finalmente, indique cual es el monto que se destinó para acciones climáticas durante su primer año de administración, y la planeación que tienen para las mismas acciones en su segundo año de administración que ya se encuentra en curso.</p>	<p>R: No contamos con presupuesto.</p>

De la respuesta emitida, en primer término se observa que en no atiende a la totalidad de lo solicitado, en razón de que la parte recurrente en la solicitud indicó que quería acceder, además de los pronunciamientos, a las documentales que respaldan y justifican lo requerido. No obstante, al respecto, el Sujeto Obligado se limitó a atender lo solicitado a través de pronunciamientos, sin haber hecho aclaración sobre la documentación que justifique o avale dicho pronunciamientos, en términos de la solicitud.

Por lo tanto, en razón de que la respuesta complementaria no fue exhaustiva se debe desestimar la respuesta complementaria y entrar al fondo del asunto.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *Solicito de esta alcaldía informen, y justifiquen con la documentación correspondiente que avale su dicho de respuesta a cada punto, la siguiente información:*
- *¿Cuáles son las metas específicas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que ha establecido su gobierno local y cómo se están midiendo y verificando esas metas? -1-*
- *¿Qué medidas está tomando su gobierno local para promover el uso de energías renovables y reducir la dependencia de combustibles fósiles? -2-*
- *¿Cómo está su gobierno local promoviendo la movilidad sostenible y reduciendo la contaminación del aire? -3-*
- *¿Cómo está incorporando su gobierno local consideraciones ambientales en la planificación urbana y en la gestión de residuos? -4-*
- *¿Qué esfuerzos está realizando su gobierno local para proteger y restaurar los ecosistemas naturales en la zona? -5-*
- *Dentro de la Ley de mitigación y adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable de la Ciudad de México, en sus numerales 49 establece que la alcaldía debe de publicar el Programa de Acción Climática de la alcaldía y los requisitos que debe de contener, requiero nos compartan dicho Plan de Acción Climática; por otro lado en el artículo 55 menciona que dicho Plan deberá de garantizar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de los sectores de la sociedad, requiero me indique cuál es la manera, herramientas y recursos que se han utilizado para cumplir esta socialización del Plan y los resultados de participación en correlación con el artículo 56 que establece dicho Plan se someterá a consulta pública a través de los medios electrónicos, escritos y presenciales, solicito también informe esta alcaldía cómo ha dado cumplimiento a este numeral y adjunte la evidencia necesaria. -6-*

- Finalmente, indique cuál es el monto que se destinó para acciones climáticas durante su primer año de administración, y la planeación que tienen para las mismas acciones en su segundo año de administración que ya se encuentra en curso. -7-



**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

- A través de la Dirección de Recursos Financieros, se emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

*De conformidad con los disposiciones emitidos por lo Secretaría de Administración y Finanzas de lo Ciudad de México, la Administración Pública de lo Ciudad de México se conduce bajo el modelo de cultura organizacional identificado como Gestión para Resultados, por lo que mediante la planeación operativa con enfoque a resultados y para efectos de lo integración del Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente, esta Alcaldía definió los objetivos y metas en Actividades institucionales que conforman los Programas Presupuestarios que se operan en 2023 y permiten el registro y seguimiento de los avances programático-presupuestorios de formo más oportuno y veraz.*

*Por lo que se le proporciono el monto asignado al Programa Presupuestario E187 "servicios Públicos", mediante el cual se lleva a cabo acciones como lo recolección de residuos sólidos, mantenimiento y conservación de Áreas verdes y arbolada urbana y cuidado del medio ambiente.*

Programa Presupuestario E187 "Servicios públicos" (pesos)	
Ejercicio Fiscal	Presupuesto Asignado*
2023	100,525,927.00

\*cifras a la fecha del presente oficio

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en sus términos.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor de lo expuesto, en los agravios y tal como fue delimitado en el apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la parte solicitante se inconformó por la entrega incompleta de la información. **-agravio único-**

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor del agravio hecho valer, siguiendo con la fundamentación y motivación vertida en el apartado Tercero, del estudio de la respuesta complementaria, se desprende que, si bien es cierto, en ese alcance el Sujeto Obligado atendió a los requerimientos a través de diversos pronunciamientos, cierto es que no proporcionó las documentales que respalden su dicho, en los términos y condiciones en que fueron requeridas en la solicitud de información.

En esta línea de ideas cabe recordar que el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección de Recursos Financieros, misma que emitió respuesta únicamente por lo que hace al requerimiento 7, mediante pronunciamiento y sin haber remitido la documentación solicitada.

Ahora viene, no pasa desapercibido para este Instituto que, en vía de respuesta complementaria, el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección de Servicios Urbanos, la cual que resulta competente para conocer de los requerimientos, de conformidad con el *Manual Administrativo*<sup>5</sup> del cual se desprende que dicha Unidad cuenta con atribuciones para:

- Fomentar y formular políticas y programas de agricultura urbana, periurbana y de traspatio que promuevan la utilización de espacios

---

<sup>5</sup> Consultable en: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>

disponibles para el desarrollo de esa actividad. Incluida la herbolaria, que permitan el cultivo, uso y comercialización de los productos que generen mediante prácticas orgánicas y agroecológicas.

- Impulsar y ejecutar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.
- Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.
- Participación en la creación y administración de sus áreas territoriales.
- Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales.

En este sentido, de lo antes señalado se desprende que la Dirección de Servicios Urbanos es el área que cuenta con atribuciones para atender a lo requerido; motivo por el cual el Sujeto Obligado respetó lo establecido en los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 de la Ley de Transparencia que dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Para cumplir con los preceptos normativos referidos, se desprende que el Sujeto Obligado debe turnar la solicitud ante sus áreas competentes. En este sentido,

como ya se estableció la Alcaldía, en la respuesta inicial turnó la solicitud ante la Dirección de Recursos Financieros, la cual sumió competencia por lo que hace al requerimiento 7, y en la respuesta complementaria, a la Dirección de Servicios Urbanos, misma que emitió pronunciamientos sin haber remitido las documentales requeridas.

Ahora bien, de la revisión al citado *Manual* de la Alcaldía se desprende que también el puesto de **Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento a programas Ambientales** cuenta con facultades para atender a lo solicitado, en razón de que entre sus atribuciones está la de Revisar las acciones de protección, preservación y restauración de áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes; revisar los proyectos de preservación y restauración y analizar el espacio público, los elementos que lo componen y el entorno social circundante.

Asimismo, **la Jefatura de Unidad Departamental de Sustentabilidad, Prevención y control de impacto Ambiental** cuenta con atribuciones para operar campañas de difusión de los programas y estrategias para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente; Solicitar materiales de difusión con temáticas ambientales; solicitar a los trabajadores que realicen la difusión; realizar programas de agricultura urbana y traspatio promoviendo el aprovechamiento de espacios urbanos para el cultivo de hortalizas, plantas ornamentales, aromáticas y medicinales en forma orgánica; informar sobre el uso de sistemas ahorradores de energía y agua, de aprovechamiento de materiales, integración ecotecnias y sistemas de capacitación de agua pluvial.

De igual forma, **el Líder Coordinador de Proyectos de Impacto Ambiental** tiene atribuciones para resguardar el cumplimiento de la normatividad vigente en



materia ambiental, a través del personal del área que cuente con la acreditación de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante la emisión de dictámenes técnicos para poda, derribo o trasplante de árboles y para operara la difusión de la normatividad ambiental vigente y las sanciones que rigen el materia ambiental, así como los programas y estrategias relacionadas para prevenir daños ambientales.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, además de la Dirección de Recursos Financieros y la Dirección de Servicios Urbanos, debió de turnar la solicitud ante el **Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento a programas Ambientales la Jefatura de Unidad Departamental de Sustentabilidad, Prevención y control de impacto Ambiental, el Líder Coordinador de Proyectos de Impacto Ambiental**, las cuales cuentan con atribuciones para atender a la solicitud, de conformidad con el citado *Manual* administrativo antes citado, en los términos previamente señalados.

Ahora bien, en atención al contenido de la solicitud, se desprende que la Secretaria del Medio Ambiente cuenta con atribuciones para atender a lo requerido, a través de la Subdirección de Cambio Climático que tiene, ente sus facultades la de Gestionar la elaboración de programas para mitigar el cambio climático, con propósito de implementar de manera oportuna los procedimientos establecidos por la Secretaría para el logro de los objetivos de los programas y la de Desarrollar estrategias para reducir la emisión de compuestos y gases de efecto invernadero de reducir el riesgo de los habitantes de la Ciudad de México a los efectos del cambio climático.



Por lo tanto, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia que establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes; el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente. Situación que no aconteció de esa forma, en razón de lo cual lo procedente es ordenarle a la Alcaldía que lleve a cabo dicha remisión.

En consecuencia, de todo lo dicho, tenemos que el **agravio interpuesto** resulta **fundado**, ya que el actuar del Sujeto Obligado no fue exhaustivo, emitiendo una actuación que violentó lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>6</sup>

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>7</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado. Lo anterior, toda vez que lo único que subsiste de la respuesta es el monto del presupuesto asignado que fue informado en la actuación inicial.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante la Dirección de Recursos Financieros, ante la Dirección de Servicios Urbanos, ante el Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento a programas Ambientales, ante la Jefatura de Unidad Departamental de Sustentabilidad, Prevención y control de impacto Ambiental y ante el Líder Coordinador de Proyectos de Impacto Ambiental, a efecto de que dichas áreas remitan lo requerido junto con la documentación correspondiente que vale su dicho en atención a cada punto, en los términos y condiciones planteados en la solicitud.

Asimismo, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, para efectos de que ésta atienda a la solicitud,

dentro del ámbito de sus atribuciones; proporcionando a quien es recurrente todos los datos necesarios para que éste pueda darle el seguimiento correspondiente.

Lo anterior, emitiendo una respuesta fundada y motivada y siempre salvaguardando la información confidencial o reservada que lo requerido pueda contener.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0995/2023

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EDG/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

---

23